

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO GRAVABLE 2017.**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010 y Acuerdos que lo modifiquen y demás normas precedentes y concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley.

Que el Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 20 de 2012 y 9 de 2013 y reglamentado por el Decreto 176 de 2013 del Municipio de Palmira.

Que el numeral 4º del artículo 7º del Decreto 176 de 2013 establece la obligación a los agentes retenedores y autorretenedores a presentar declaraciones mensuales de retención en los formularios diseñados por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que el artículo 12 del Decreto 176 de 2013 establece que los agentes de retención y los autorretenedores deberán declarar y pagar las retenciones de Industria y Comercio practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para la presentación de las declaraciones de la retención en la fuente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2105 de 21 de diciembre de 2016 en el

✍

cual fijó los plazos para declarar y pagar las retenciones y autorretenciones en la fuente.

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas de Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** La declaración de las retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2017, se diligenciará en los formularios oficiales elaborados por la Dirección de Ingresos y Tesorería y se presentará dentro de los plazos fijados en el artículo siguiente en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO.-** Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2017, se hará mensualmente en los siguientes plazos:

Si el ultimo dígito es	Mes de enero año 2017 hasta el día	Mes de febrero año 2017 hasta el día	Mes de marzo año 2017 hasta el día
1	21 de Febrero de 2017	22 de marzo de 2017	26 de abril de 2017
2	20 de Febrero de 2017	21 de marzo de 2017	25 de abril de 2017
3	17 de Febrero de 2017	17 de marzo de 2017	24 de abril de 2017
4	16 de Febrero de 2017	16 de marzo de 2017	21 de abril de 2017
5	15 de Febrero de 2017	15 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
6	14 de Febrero de 2017	14 de marzo de 2017	19 de abril de 2017
7	13 de Febrero de 2017	13 de marzo de 2017	18 de abril de 2017
8	10 de Febrero de 2017	10 de marzo de 2017	17 de abril de 2017
9	09 de Febrero de 2017	09 de marzo de 2017	11 de abril de 2017



0	08 de Febrero de 2017	08 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
Si el ultimo digito es	Mes de abril año 2017 hasta el día	Mes de mayo año 2017 hasta el día	Mes de junio año 2017 hasta el día
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	09 de junio de 2017	12 de julio de 2017
0	09 de mayo de 2017	08 de junio de 2017	11 de julio de 2017
Si el ultimo digito es	Mes de julio año 2017 hasta el día	Mes de agosto año 2017 hasta el día	Mes de septiembre año 2017 hasta el día
1	23 de agosto de 2017	21 de Septiembre 2017	24 de Octubre de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de Septiembre 2017	23 de Octubre de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de Septiembre 2017	20 de Octubre de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de Septiembre 2017	19 de Octubre de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de Septiembre 2017	18 de Octubre de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de Septiembre 2017	17 de Octubre de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de Septiembre 2017	13 de Octubre de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de Septiembre 2017	12 de Octubre de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de Septiembre 2017	11 de Octubre de 2017
0	09 de agosto de 2017	08 de Septiembre 2017	10 de Octubre de 201
Si el ultimo digito es	Mes de octubre año 2017 hasta el día	Mes de noviembre año 2017 hasta el día	Mes de diciembre año 2017 hasta el día
1	23 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018
2	22 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017	23 de enero de 2018
3	21 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017	22 de enero de 2018
4	20 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017	19 de enero de 2018
5	17 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

SECRETARIA DE HACIENDA  
GESTION ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN  
Nº 1150.13.3.066

FO.1150-52-25-012  
VERSION.02  
22/01/2016

Página 4 de 5



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT.: 891.380.007-3

6	16 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018
7	15 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
8	14 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018
9	10 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018
0	09 de noviembre de 2017	11 de diciembre de 2017	11 de enero de 2018

**ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.-** El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio podrá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago como cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito.

**ARTÍCULO CUARTO. LUGARES DE PAGO.-** La presentación de la declaración y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Bancos de Occidente, Bogotá y Bancolombia, caso en el cual se podrá presentar y pagar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidente (Tesorería, Nacional y Municipal)	
Banco de Bogotá ( Nacional y Municipal)	
Bancolombia ( Nacional y Municipal)	
Banco AV-Villas	} Municipio de Palmira
Banco Davivienda	
Banco Caja Social	
Banco BBVA	
Bancoomeva	

**ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS:** El no pago de las retenciones y autorretenciones en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010, en concordancia con el



✱

artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

**ARTÍCULO SEXTO. FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2016, a más tardar el 20 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCION A CARGO.-** De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral 3 del artículo 77 del Acuerdo 71 de 2010, la presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)



**ADRIANA MARIA REYES GUAYARA**  
Secretaria de Hacienda

Redactor: Angélica María Guevara Mosquera  
Transcriptor: Otoniel Moreno Albarán  
Aprobó: Adela Ochoa Betancourt

X